



Mocoa, 25 de enero de 2022.

Doy cuenta al señor Juez, con la solicitud de ejecución por costas a continuación del proceso declarativo.

Jairo Adalberto Enríquez Delgado
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: Ejecutivo a continuación de Declarativo (simulación absoluta) **2018-00313-00**
Demandante: José Luis Mora Zambrano, Luis Ángel Mora Zambrano
Apoderado: Diego Fernando Mora Trujillo (diegofernandomoratrujillo@gmail.com)
Demandada: Socorro Burbano de Mora, herederos indeterminados de Miguel Ángel Mora Burbano
Apoderado: Víctor Iván Fajardo Ríos (vicotr.ivan@gmail.com)
Curadora ad litem de herederos indeterminados:
Carmen Yenit Bedoya Chávez (abogadasasociadas123@hotmail.com)
Auto: Mandamiento de pago

Mocoa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de SOCORRO BURBANO DE MORA formula solicitud de ejecución contra la parte demandante, para que se libere mandamiento de pago por el monto de las costas procesales.

El poder otorgado al apoderado solicitante no le impone limitación para realizar actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente.

Por parte del H. Tribunal Superior de Mocoa, con sentencia de segunda instancia del 18 de agosto de 2021, se revocó la sentencia de primer grado; se declaró probada la excepción de mérito planteada por la demandada Socorro Burbano de Mora; se desestimaron todas las pretensiones de los demandantes; se condenó en costas de *primera instancia* a la parte demandante y a favor de la demandada en mención, de conformidad con el numeral 4 del artículo 365 del CGP. No se impuso condena en costas de segunda instancia.

Después de dictado auto de obediencia al superior en octubre 21 de 2021, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del C. G. P., con auto del 2 de diciembre de 2021 se impartió aprobación a la liquidación secretarial de costas, así que están ejecutoriadas las providencias del caso.

El artículo 422 del CGP, establece que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben



liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley...”

Por su parte el artículo 306 op. cit. dispone:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, (...), el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, (...).

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.”

La parte ejecutada en este trámite de ejecución viene a estar conformada por JOSÉ LUIS MORA ZAMBRANO, por su hermano menor de edad LUIS ÁNGEL MORA ZAMBRANO, de quien el primero es curador dativo.

La solicitud de ejecución de la condena en costas de la sentencia se realiza el 9 de diciembre de 2021, esto es, dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, término que se cumplía el 13 de diciembre siguiente, encontrándose las costas debidamente aprobadas, por lo cual se ordena que la notificación de esta providencia se haga por estado.

Por razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. LIBRAR mandamiento de pago contra JOSÉ LUIS MORA ZAMBRANO, LUIS ÁNGEL MORA ZAMBRANO, menor de edad de quien su hermano antes nombrado es curador dativo, para que cancelen dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído la suma de Cinco Millones Doscientos Sesenta y Seis mil Ochocientos Pesos (\$5.266.800,00), m/cte, a favor de SOCORRO BURBANO DE MORA, por concepto de la condena en costas contenida en la sentencia de segunda instancia.

Segundo. TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Tercero. La presente providencia será notificada mediante estados virtuales, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

VICENTE JAVIER DUARTE
Juez

Firmado Por:

**Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9886ea3b069f9d146fb7b77b8744fda428bd329ca446cdc4740eed2c04705915**

Documento generado en 25/01/2022 04:49:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>